

- 2) La Comisión podrá también reunirse en plazo de 15 días a petición fundada y motivada de cualquiera de las partes, quienes en caso de necesidad podrán requerir la mediación de una persona imparcial.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Comisión Mixta de Vigilancia

Artículo 549.- Comisión Mixta de Vigilancia.- Dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el B.O.E. se procederá a la creación de la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará integrada por dieciocho miembros, nueve de cada parte firmante de este Convenio.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes dentro de una semana, contada a partir de la fecha de su solicitud, en cuya reunión los miembros que la integren establecerán su programa de trabajo, frecuencia y fechas de sus reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- La interpretación del Convenio.
- El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
- La de vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Artículo 559.- Comisión Mixta de Derechos Sindicales.- La Comisión Mixta de Derechos Sindicales profundizará en el alcance de la acción sindical en la empresa, y de manera más inmediata realizar un estudio sobre viabilidad de que en aquellas Entidades que su organización de personal se lo permita, pueda facilitarse la utilización solidaria por uno o varios miembros del Comité del Crédito horario que la Normativa vigente reconoce para el ejercicio de sus funciones de representación. Esta Comisión estará integrada por nueve representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio.

Artículo 569.- Comisión de Análisis de las categorías profesionales establecidas en la Ordenanza Laboral.- Esta Comisión se crea con el fin de abordar el estudio de las funciones encomendadas a las actuales categorías profesionales, al objeto de proponer su reclasificación y adecuación a las actuales y futuras necesidades del sector.

Dicha Comisión estará integrada por nueve representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio.

Artículo 579.- Disposiciones Comunes.- Las Comisiones Mixtas a las que se refieren los artículos 53, 54, 55 y 56 a salvo de circunstancias excepcionales que lo impidan, deberán comenzar su trabajo conjunto antes del 30 de Septiembre próximo.

La representación sindical en dichas Comisiones será proporcional a la que ostenta cada sindicato en la Mesa Negociadora.

La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito asumirá los gastos de desplazamiento y dietas motivados por las reuniones de las Comisiones Mixtas, de nueve de los miembros de la representación sindical, de acuerdo en su concreción, con los índices de representatividad.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.- Cuantas disposiciones no hayan sido modificadas por el presente Convenio continuarán vigentes y se estará a lo que dispone la actual Ordenanza Laboral para las Sociedades Cooperativas de Crédito de 10 de Febrero de 1975 y modificaciones reglamentarias posteriores.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.-

Para 1991, dentro del mes de enero, se reunirá la Comisión Negociadora del Convenio para fijar la cuantía de los siguientes conceptos: salario base, trienios por antigüedad, trienios de jefatura, gratificación conserjes, quebranto de moneda, ayuda de estudios y bolsa de vacaciones.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1990

Jefe de 1ª A	3.005.470
Jefe de 1ª B	2.170.576
Jefe de 1ª C	1.889.905
Jefe de 2ª A	2.632.827
Jefe de 2ª B	1.961.420
Jefe de 2ª C	1.806.975
Jefe de 3ª A	2.265.567
Jefe de 3ª B	1.887.969
Jefe de 3ª C	1.785.434
Jefe de 4ª A	1.912.736
Jefe de 4ª B	1.784.361
Jefe de 4ª C	1.729.432
Jefe de 5ª A	1.797.282
Jefe de 5ª B	1.673.427
Jefe de 5ª C	1.596.098
Jefe de 6ª A	1.768.851
Jefe de 6ª B	1.651.885
Oficial 1ª	1.572.564
Oficial 2ª	1.434.061
Auxiliar	1.319.249
Conserje	1.412.362
Vigilante	1.249.733
Ordenanza de 1ª	1.243.701
Ordenanza de 2ª	1.226.254
Botones hasta 18 años	662.115
Botones de 18 a 20 años	936.536
Titulado Sup. Jornada comp.	2.632.827
Titulado Sup. Jornada incomp.	1.802.142
Titulado Medio Jornada comp.	1.912.736
Titulado Medio Jornada incomp.	1.658.256
Oficios Varios	
Oficiales y Conductores	1.382.848
Ayudantes	1.316.289
Peones	1.199.330
Operarios Limpieza (hora)	391

19859

RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 589/1990, interpuesto ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid ha interpuesto por don Gumersindo Rodríguez-Carretero Sánchez, funcionario de la Seguridad Social el recurso contencioso-administrativo número 589/1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.